



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO:	Ordinario Laboral
RADICADO:	76001-31-05-002-2016-00172-01
DEMANDANTE:	MARIA ELSILITA CUARAN RIVERA y otra
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Magistrado Ponente: **DRA ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN**

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

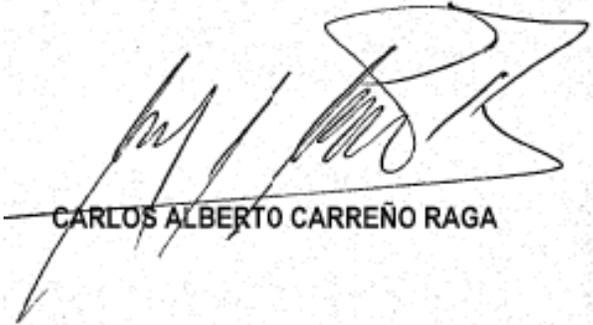
En mi calidad de magistrado integrante de la sala me permito apartarme y hacer salvamento parcial de voto a la presente sentencia por los motivos que me permito exponer a continuación.

Se procede a razonar el disenso indicando, con el debido respeto de las opiniones contrarias que en la sentencia de unificación base de la decisión criticada la SU 556 DEL AÑO 2019 la Corte Constitucional no señaló ni indicó la forma o modo de reconocerse el derecho pensional en los procesos ordinarios, no es sino mirar el contenido de la sentencia y con ello se aprecia que en el proceso ordinario laboral no opera la restricción constitucional que hace operar la figura en las acciones de tutela, esto es, el test de vulnerabilidad:

“dado que la condición relevante para efectos del reconocimiento de la prestación por parte del juez constitucional es la situación actual de vulnerabilidad, la sentencia de tutela solo puede tener un efecto declarativo del derecho, de allí que solo sea posible ordenar el pago de mesadas pensionales a partir de la presentación de la acción de tutela; en consecuencia, las demás reclamaciones derivadas de la prestación –tales como retroactivos, intereses e indexaciones– deben ser tramitadas ante el juez ordinario laboral”

por ello me es palmario que no le dio al juez laboral ninguna obligación o indicación hermenéutica para decidir en cualquier sentido el asunto puesto a su consideración, por el contrario, postulo no ser materia de la acción constitucional lo que ahora nos detiene. (subrayas fuera del texto).

El Magistrado



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

+